

MAT. CIERRA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°19.880 SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONA A LA EMPRESA CONSULTORA SOCIEDAD ARQUITECTURA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES CINTEC LIMITADA POR INFRACCIÓN AL D.S 135 (V Y U), DE 1978 REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORES MINVU.

ANTOFAGASTA 06 ENE 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 05,

VISTO:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. N°1/19.653 del 2000.

2.- La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

3.- El D.L N°1.305, de 1975 que Reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4.- La Ley 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

5.- El D.S. N°135, (V. y U.), de 1978 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

6.- La ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

7.- El Decreto N°661 de 2024 que aprueba reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N°250, de 2004, del ministerio de hacienda.

8.- Oficio ordinario N°484 de fecha 30.06.2010 que remite manual de Procedimiento Sancionatorio, elaborado por la Contraloría Ministerial.

9.- La Resolución N°36, 19 de diciembre del 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

10.- Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;

11.- El Decreto Exento RA 272/12/2023 (V. y U.) de fecha 24 de enero de 2023, que establece el nuevo orden de subrogación de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la empresa **Sociedad Arquitectura Constructores y Consultores Cintec Limitada**, en adelante CINTEC, RUT. 76.149.423-6 se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Consultores del MINVU, conforme da cuenta nuestra Resolución Exenta N°572, de fecha 6 de noviembre del 2020, ratificada mediante oficio ordinario N°1197 del 9 de diciembre del 2020, por el Jefe de la División Técnica de Estudio y Fomento habitacional, la cual actualmente se encuentra con inscripción en estado vigente, pero con documentación vencida.

2.- Que, Mediante oficio Ord. N°336, de fecha 18 de febrero de 2025, el Director del SERVIU Región de Antofagasta solicitó la aplicación de sanción a la empresa CINTEC, al amparo del D.S. N°135 (V. y U.), de 1978, Reglamento del Registro Nacional de Consultores del MINVU, por haber procedido al término unilateral y anticipado del contrato suscrito para la prestación del servicio de Fiscalización Técnica de Obras del proyecto habitacional D.S. N°49 (V y U), de 2011, denominado "La Flora", comuna de Antofagasta, adjudicado mediante Trato Directo N°16/2023, autorizado por Resolución Exenta N°2390, de fecha 28 de diciembre de 2023, y cuyo contrato fue aprobado mediante Resolución Exenta N°69, de fecha 15 de enero de 2024.

3.- Que, agrega en su solicitud que la consultoría se inició el 31 de enero de 2024, conforme consta en el acta respectiva, designándose como profesional fiscalizador técnico de obras al señor Manuel Morales Loyola. Posteriormente, y mediante diversos oficios, el SERVIU evidenció deficiencias en el servicio de fiscalización, lo que motivó la solicitud de reemplazo del profesional mediante oficio Ord. N°1297, de fecha 23 de mayo de 2024, otorgando un plazo perentorio para dar cumplimiento al requerimiento, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte de CINTEC. En razón de ello, el Departamento Técnico del SERVIU emitió el Informe Técnico N°149, de fecha 5 de septiembre de 2024, dando cuenta de incumplimientos graves, lo que derivó en la providencia del Director del SERVIU de proceder con el término contractual y el cobro de garantías. Con dicha providencia se dictó la Resolución Exenta N°2277, de fecha 12 de septiembre de 2024, que dispuso el término anticipado del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales. Este acto administrativo fue impugnado por CINTEC; sin embargo, la decisión se mantuvo firme, atendido el análisis del Departamento Jurídico del SERVIU consignado en Memorandum N°476, de fecha 12 de noviembre de 2024.

4.- Que, en razón del requerimiento de SERVIU Antofagasta, esta SEREMI, mediante Resolución Exenta N°95, de fecha 25 de abril de 2025, instruyó procedimiento sancionatorio en contra de la empresa CINTEC, el cual fue debidamente notificado en su domicilio particular el día 5 de agosto de 2025, vía carta certificada, conforme consta en la certificación de seguimiento de Correos de Chile N°1179310968559, además de remitirse el acto administrativo vía correo electrónico, a través de nuestra casilla "Contáctenos", con fecha 1 de julio de 2025, diligencias que constan en el expediente aperturado para tal efecto.

5.- Con fecha 9 de julio de 2025, reiterado mediante correo electrónico el 23 de julio del mismo año, Patricio Rojas, en representación de CINTEC, presentó descargos al proceso sancionatorio mediante el oficio N.º GG451/07-2025, adjuntando la documentación señalada en dicho oficio.

6.- Con fecha 15 de septiembre de 2025, mediante Resolución Exenta N°298, se dispuso la apertura de un término probatorio por un plazo de 15 días hábiles, fijando como puntos de prueba los siguientes:

- La efectividad de haber incurrido el consultor en el incumplimiento del artículo 43 letra a) del D.S. N°135 (V y U), de 1978, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del MINVU.
- La efectividad de que la oferta de los servicios de Fiscalización Técnica de Obras de los proyectos La Flora y Huamachuco se ejecutarían por un solo profesional.
- La efectividad de que el SERVIU Región de Antofagasta aceptó la oferta de los servicios de Fiscalización Técnica de Obras de los proyectos La Flora y Huamachuco para ser ejecutados por un solo profesional.

Se solicitó además, en el mismo acto administrativo, como diligencia probatoria, al Departamento Técnico de Construcción y Urbanización y a la Unidad de Asistencia Técnica, ambos del SERVIU Región de Antofagasta, remitir, en síntesis: carta oferta y oferta reajustada remitida por CINTEC; oficio Ord. N°2648, de fecha 7 de diciembre de 2023, referente al Trato Directo N°16/2023; resoluciones exentas que autorizan contratar servicios de fiscalización y que aprueban contrato de suministro, referente al Trato Directo N°17; y finalmente todos aquellos antecedentes que fueran necesarios para el esclarecimiento del asunto controvertido.

7.- Que, por su parte, mediante oficio GG457/09-2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, la empresa CINTEC acompañó documentos que constan en el expediente y, en síntesis, expuso lo siguiente:

- Que el SERVIU Región de Antofagasta, al ofrecer el Trato Directo para los proyectos La Flora y Huamachuco 2, propuso ofertar en base a un solo profesional.
- Que la obra del proyecto La Flora se inició, no así la del proyecto Huamachuco 2, en el cual existía una toma ilegal, situación que no fue informada oportunamente.
- Que se comunicó al SERVIU, mediante oficio GG401/05-2024, el incumplimiento de lo acordado, señalando que el proyecto La Flora no generaba recursos suficientes para cubrir las remuneraciones del profesional contratado.
- Que, ante la solicitud del SERVIU de reemplazar al profesional fiscalizador del proyecto La Flora, no se accedió debido al incumplimiento en el inicio del proyecto Huamachuco 2, lo que afectó la solvencia económica de la empresa.

8.- Que, por su parte, el Departamento Técnico del SERVIU remitió, mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2025, el oficio Ord. N°2519, de fecha 23 de septiembre de 2025, adjuntando los documentos solicitados, complementando la información mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2025, ambos dirigidos al instructor del proceso sancionatorio.

9.- Que, respecto de los documentos que obran en el expediente sancionatorio, y principalmente aquellos acompañados por el Departamento Técnico del SERVIU y la consultora CINTEC, se tienen en especial consideración:

- Correo Electrónico SERVIU de fecha 03.11.2023 que invita Trato Directo N°16-2023
- Correo Electrónico SERVIU de fecha 03.11.2023 que invita Trato Directo N°17-2023

- Correo Electrónico de CINTEC fecha 23.11.2023 que remite oferta Trato Directo N°16-2023 y 17-2023
- ORD. SERVIU N°2648 de fecha 07 de diciembre de 2023 que Solicita ajustar oferta a lo establecido en la invitación.
- Correo Electrónico de fecha 12.12.2023 que remite oferta reajustada Trato Directo N°16-2023 y 17-2023
- ORD. SERVIU N°2719 de fecha 15 de diciembre de 2023 que Solicita ajustar oferta a lo establecido en la invitación.
- Correo Electrónico de fecha 19.12.2023 que remite oferta Trato Directo N°16-2023
- Correo Electrónico de fecha 27.12.2023 que remite garantías de Trato Directo N°16-2023 y 17-2023
- Correo Electrónico de fecha 29.12.2023 que remite suscripción de contrato Trato Directo N°16-2023.
- Correo Electrónico de fecha 29.12.2023 que remite suscripción de contrato Trato Directo N°17-2023.
- Resolución Exenta N°2389 del 28 de diciembre de 2023, SERVIU Región de Antofagasta autoriza contratar mediante Trato Directo N°17/2023 Servicios de Fiscalización Técnica de Obras Proyectos Habitacionales Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N°49/2011 (MINVU), Conjunto Habitacional Huamachuco 2, Antofagasta”
- Resolución Exenta N°2390 del 28 de diciembre de 2023, SERVIU Región de Antofagasta autoriza contratar mediante Trato Directo N°16/2023 Servicios de Fiscalización Técnica de Obras Proyectos Habitacionales Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N°49/2011 (MINVU), Conjunto Habitacional La Flora, Antofagasta”
- Resolución Exenta SERVIU N°69 de fecha 15 de enero de 2024 que aprueba contrato de suministro entre el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Antofagasta y CINTEC y autoriza emisión de Orden de Compra N°650-2-SE24.
- Resolución Exenta N°134 de fecha 23 de enero de 2024 que Aprueba contrato de suministro entre el Servicio de Vivienda y Urbanización, región de Antofagasta y CINTEC LTDA. y Autoriza emisión de Orden de Compra N°650-3-SE24.
- Correo Electrónico SERVIU de fecha 13.03.2024 que cita a CINTEC para dar inicio FTO de Trato Directo N°17-2023.
- Oficio ORD. SERVIU N°909 de fecha 10 de abril de 2024, que informa aplicación de multa de servicio de Fiscalización Técnica de Obras del Proyecto La Flora, Antofagasta.
- Oficio ORD. SERVIU N°1194 de fecha 10 de abril de 2024, que informa deficiencia en inspección de Proyecto La Flora, Antofagasta.
- Correo Electrónico CINTEC de fecha 23.05.2024 que da cuenta de problema respecto proyectos La Flora y Huamachuco.
- Correo Electrónico SERVIU de fecha 23.05.2024 que indica las solicitudes deben remitirse por oficio.
- Oficio ORD. SERVIU N°1297 de fecha 23 de mayo de 2024, que solicita reemplazo de servicio de Fiscalización Técnica de Obras del Proyecto La Flora, Antofagasta.

– Oficio GG401/05-2024 de fecha 27 de mayo de 2024 que informa aplicación de multa de servicio de Fiscalización Técnica de Obras del Proyecto La Flora, Antofagasta.

– El Informe Técnico SERVIU N°149 de fecha 5 de septiembre de 2024 que solicita autorización para dar término anticipado al contrato de prestación de servicios de Fiscalización Técnica de Obras, TD N°16/2023, correspondiente al Proyecto La Flora, Antofagasta.

– La Resolución Exenta SERVIU N°2277 de fecha 12 de septiembre de 2024, SERVIU Región de Antofagasta que aprobó poner término anticipado al contrato de prestación de servicios de Fiscalización Técnica de Obra TD N°16/2023, correspondiente al Proyecto La Flora, Antofagasta.

– Oficio N°421 de fecha 26 de septiembre de 2024 del Representante Legal de empresa consultora Sociedad de Arquitectura, Constructores y Consultores Cintec Ltda, que apela a Resolución Exenta N°2277/2024.

– Memorandum N°766 de fecha 3 de octubre de 2024 del Jefe (S) Depto. Técnico de Construcciones y Urbanización, mediante el cual solicita pronunciamiento sobre apelación presentada por la Consultora Cintec Ltda.

– Memorandum N°476 de fecha 12 de noviembre de 2024, del Jefe del Depto. Jurídico SERVIU, que da respuesta al Memorandum N°766 de 2024 del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización, mediante el cual solicita pronunciamiento sobre apelación presentada por la Consultora Cintec Ltda.

– Estado de pago N°1, 2, 3 y 4 de TD N°16/2023, correspondiente al Proyecto La Flora, Antofagasta.

– Liquidación de remuneración de Fiscalizador Técnico de Obras correspondiente a los meses de Marzo a mayo de 2024.

10.- Que, conforme a lo expuesto precedentemente, se constata que mediante Resoluciones Exentas N°2389/2023 y N°2390/2023 se autorizó contratar, mediante Trato Directo, los servicios de fiscalización técnica de obras para los conjuntos habitacionales “La Flora” y “Huamachuco 2” de Antofagasta, y que mediante Resoluciones Exentas N°69/2024 y N°134/2024 se aprobó el contrato de suministro entre el SERVIU Región de Antofagasta y la empresa CINTEC respecto de dichos proyectos.

En razón del vínculo contractual, CINTEC debía mantener de manera permanente, de lunes a viernes, un fiscalizador técnico de obras. Sin embargo, respecto del proyecto habitacional “La Flora” se presentaron una serie de incumplimientos, conforme consta en los oficios Ord. SERVIU N°909/2024 y N°1194/2024, lo que derivó en el término anticipado del contrato de prestación de servicios de fiscalización técnica de obras del Trato Directo N°16/2023.

En resumen, se ha constatado que el Fiscalizador Técnico de Obra autorizó la ejecución de partidas sin realizar las revisiones previas exigidas por el Manual de Inspección Técnica de Obra, incluyendo vaciados de hormigón sin control de enfierraduras y moldajes, además de la existencia de cartillas firmadas sin inspección efectiva. Asimismo, se observó falta de medidas de seguridad en obra, deficiencias en el control del ingreso y uso de hormigón, incumplimiento en la entrega oportuna de informes de fiscalización y negativa a corregir información errónea en el sistema MUNIN. Se comprobó también la ejecución de partidas en condiciones técnicas deficientes y la ausencia de personal clave, como jefe de terreno y asesor en prevención de riesgos, vulnerando las obligaciones contractuales y normativas aplicables.

Es precisamente, estas circunstancias, además de los antecedentes adjuntos al expediente, que consta el incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte de la empresa CINTEC.

11.- Que, conforme a lo expuesto y artículos 1° y 2° del D.S. N°135 (V y U), de 1978, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la inscripción en el referido registro está condicionada a la idoneidad técnica y al cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el consultor. Luego, el artículo 43 del D.S. N°135 (V y U), de 1978, establece que: *“Además de las sanciones señaladas en el artículo precedente, se aplicará a los consultores inscritos las que a continuación se señalan, en los casos que se indican: a) El consultor a quien se liquide anticipadamente un contrato por causa que le sea imputable, será suspendido del Registro por un período de tres años, a contar de la fecha de la resolución que disponga la liquidación. En caso de reincidencia será eliminado definitivamente del Registro.”* A seguir, y respecto al comportamiento contractual, el artículo 4° de la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, dispone que solo podrán contratar con la Administración del Estado aquellos proveedores que acrediten idoneidad técnica y financiera, idoneidad que se ve afectada por el incumplimiento acreditado, y además conforme al artículo 130 del D.S. N°661, de 2004, que aprueba el reglamento de la Ley N°19.886, es posible terminar anticipadamente los contratos administrativos, por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor como ocurre en la especie.

Lo anterior guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, el cual dispone que la Administración debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad, transparencia y publicidad administrativa. A su vez, el artículo 5° del mismo cuerpo legal señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, es por ello que en caso de incumplimientos contractuales graves debe procederse al término del contrato, y deben aplicarse las sanciones respectivas en los casos de encontrarse inscritos en alguno de los Registros, como el de Consultores, en este caso, a objeto de dar cumplimiento a la normativa y registrar debidamente las consecuencias derivadas de las faltas en las que han incurrido los proveedores.

12.- Que esta Secretaría Regional Ministerial en esta instancia, carece de competencia, para revisar el mérito de las actuaciones realizadas por el SERVIU Región de Antofagasta como órgano contratante, circunscribiéndose su competencia al análisis de los hechos denunciados por dicho servicio y a verificar si estos se enmarcan en la tipificación prevista en el Reglamento del Registro Nacional de Consultores, específicamente en la letra a) del artículo 43 del D.S. N°135 (V y U), de 1978, para luego determinar si los hechos denunciados son imputables al actuar del inscrito.

13.- Que el incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, que derivó en el término anticipado del contrato, afecta directamente la confianza y la idoneidad exigida para permanecer en el Registro, constituyendo causal suficiente para aplicar la sanción de suspensión temporal, medida tiene por objeto resguardar la correcta ejecución de los programas habitacionales y garantizar que los consultores inscritos mantengan estándares técnicos y contractuales adecuados, conforme a lo dispuesto en el citado reglamento.

14.- Que esta Secretaría Regional Ministerial se encuentra habilitada para informar la sanción al Registro de Proveedores del Estado (ChileCompra), a fin de que se aplique la inhabilitación temporal correspondiente. Esta medida busca garantizar la transparencia, probidad y eficiencia en las futuras contrataciones públicas, evitando que proveedores que han demostrado incumplimiento grave participen en nuevos procesos licitatorios mientras dure la sanción.

15.- Que, atendido el mérito de los antecedentes del procedimiento —correos, oficios, resoluciones, entre otros—, todos los cuales han sido apreciados en conciencia conforme lo dispuesto en los artículos 35 y 41 de la Ley N°19.880, se concluye que se ha acreditado el incumplimiento alegado por el SERVIU en el contrato de suministro respecto del proyecto habitacional “La Flora”, el cual fue terminado unilateralmente, configurándose la conducta descrita y sancionada en el D.S. N°135 que reglamenta el Registro Nacional de Consultores del MINVU, por lo que resulta procedente la aplicación de la sanción que se indica a continuación.

RESUELVO:

I.- **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento sancionatorio instruido conforme a la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, en contra de la empresa **Sociedad Arquitectura Constructores y Consultores CINTEC Limitada**, RUT 76.149.423-6, con domicilio en Avenida Grecia N°3391, comuna de Calama.

II.- **SANCIÓNASE** a la empresa **Sociedad Arquitectura Constructores y Consultores CINTEC Limitada**, RUT 76.149.423-6, por los cargos formulados con la medida de **suspensión por el plazo de tres (3) años en el Registro Nacional de Consultores del MINVU**, contados desde la fecha de la presente resolución, atendidos a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes, al configurarse la causal prevista en el artículo 43 letra a) del D.S. N°135 (V. y U.), de 1978.

III.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante carta certificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 45, incisos segundo y tercero, de la Ley N°19.880, sin perjuicio de remitir copia digital al correo electrónico que se indicará en la distribución.

IV.- **TÉNGASE PRESENTE** que contra la presente resolución proceden los recursos establecidos en los artículos 59 y siguientes de la Ley N°19.880, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

V.- **TÉNGASE PRESENTE** los derechos que le asisten al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.880.

VI.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del denunciante, **SERVIU Región de Antofagasta**, la presente resolución.

VII.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a la **Coordinación Nacional del Registro Nacional de Consultores** la sanción aplicada, para su registro y control.

VIII.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la **Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra)** la sanción aplicada, una vez que el presente acto administrativo se encuentre firme y ejecutoriado, a fin de mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.886 y el D.S. N°661.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Sección Jurídica
AVF. EVR evr



MARIETTA MÉNDEZ CARVAJAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)
MINVU REGION ANTOFAGASTA

Distribución:

1. Sociedad Arquitectura Constructores y Consultores Cintec Limitada, Avenida Grecia N°3391, Calama - cinteclimitada@gmail.com
2. Director SERVIU Antofagasta
3. Depto. Técnico SERVIU
4. Dpto Jurídico SERVIU
5. Instructor Procedimiento (expediente)
6. Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento (Encargado Registros)
7. Sección Jurídica Seremi
8. Oficina de partes